

Valor de la hora ordinaria laboral

Debido a que la mayoría de consultas realizadas a los asesores jurídicos del Fondo Soldicom en los últimos meses corresponden a inquietudes relacionadas con la Ley 2101 de 2021, en la que se regula la reducción de la jornada laboral, la Dirección Jurídica del Fondo elevó consulta al Ministerio de Trabajo, con el fin de aclarar si el valor de la hora de trabajo aumenta o disminuye en este marco normativo; y en efecto, que defina la fórmula correcta para calcularla, toda vez que no existe una opinión unánime sobre este tema.

Al respecto, el Ministerio emitió el siguiente concepto jurídico:

"(...) En primer lugar se hace importante precisar que la Ley 2101 de 2021 no contiene disposición alguna que modifique el cálculo del valor de la hora ordinaria laboral, es decir, no se ve afectado ni disminuye el salario de los trabajadores, motivo por el cual se debe entender que se continúa aplicando la misma fórmula que se ha venido utilizando para determinar el valor de la hora ordinaria, aquella en la cual el trabajador desempeña sus labores dentro de la jornada máxima legal, de conformidad con el Artículo 161 del C.S. del T y de la S.S. (...)".

Así mismo, puntualizó lo siguiente:

"(...) Con lo enunciado anteriormente, para efectos del cálculo de la hora ordinaria laboral se entiende, como lo mencionamos anteriormente, que se seguirá realizando del mismo modo como se ha hecho hasta la fecha, pese a que la Ley 2101 modifica el Artículo 161 del Código Sustantivo del Trabajo y señala que la jornada ordinaria máxima ya no será de 48 horas sino de 42 horas, así:

ARTÍCULO 161. DURACIÓN. La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo es de cuarenta y dos (42) horas a la semana.



Por tanto, si se parte de la base que el empleador implementa la reducción de la jornada máxima legal en forma progresiva a partir del 16 de julio de 2023, se entendería que, siendo 47 horas semanales, con número de horas diarias previo acuerdo entre empleador y trabajador, por tanto, todas las horas que superen la 47 horas semanales sería trabajo adicional o suplementario y se liquidaría de conformidad con lo normado por la ley, es decir, los recargos establecidos.

En este sentido, para liquidar y pagar todos los recargos se requerirá determinar el valor de la hora trabajada, para con base en ella sumar los recargos correspondientes, la misma se obtendrá así:

47 horas semanales entre 6 días a la semana = 7,83 horas día 7,83 horas día x 30 días al mes = 235 horas al mes

Se tomaría el valor del salario devengado por el trabajador y se lo dividiría entre 235 horas al mes, obteniendo como resultado el valor hora del trabajador. Con base en el valor/hora del trabajador se liquidarían y pagarían los recargos nocturnos 35%; trabajo suplementario en domingos y festivos 1,75%; hora extra diurna 25%, hora extra nocturna 75%, recordando que cada recargo se liquida por separado, y una vez obtenido el resultado de cada porcentual se suman los liquidados, para pago al trabajador".

En ese orden de ideas, la Dirección Jurídica de COMCE-SOLDICOM sugiere a las EDS acoger el criterio del Ministerio de Trabajo aquí expuesto, siendo ésta la autoridad competente en la materia, hasta que se expida una nueva reglamentación frente a este tópico o, en su defecto, la Corte Suprema de Justicia y la Corte Constitucional se pronuncien al respecto; esto con el fin de prevenir y evitar conflictos laborales.

Cordialmente,

Katherine Paba Cepeda

Directora Jurídica Fondo Soldicom

Carrera 13A N° 90-21 Oficina 405 / Bogotá D.C.

Teléfono: 316-5257770 / (601) 7324465 Correo Electrónico: <u>contacto@comce-soldicom.com</u>

www.fondosoldicom.com